



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

0005040



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, LUCILA NAVA PIÑA, GRACIELA GAITAN DIAZ, JOSEFINA SALAZAR BAEZ y JOSE LUIS ROMERO CALZADA; Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Comisiones Estatales de Bioética son cuerpos colegiados con carácter multidisciplinario e interinstitucional, creados en las Entidades Federativas con el propósito de extender la observación y práctica de los principios bioéticos en un marco de respeto a los derechos y la dignidad humana. Dependen para su operación de los Gobiernos de las Entidades Federativas a través de los Servicios Estatales de Salud, y mantienen comunicación con la Comisión Nacional de Bioética, quien hace recomendaciones sobre las modalidades de organización y lineamientos de operación.

Estas tienen como objeto contribuir la consolidación del desarrollo de normas éticas y asesorías para la atención, investigación, legislación, política pública y docencia en salud,



— LXXI LEGISLATURA —
— SAN LUIS POTOSÍ —

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

mediante la promoción de una actitud de reflexión y discusión multidisciplinaria y multisectorial en los temas vinculados con la salud humana para la creación de una cultura bioética que permita elevar la calidad de vida de la población.

En el caso de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Bioética nace por vía del decreto Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de enero del año 2015. En dicho documento encontramos las atribuciones que se establecen a partir de las políticas públicas del ejecutivo estatal, mismas que se vinculan al marco legal de los Servicios Estatales de Salud (SESA). De igual forma se establece la interlocución con las instituciones de enseñanza superior y las vinculadas con la bioética.

En ese sentido, desde la perspectiva de los legisladores que signamos la presente iniciativa, nos parece de suma importancia el que se establezca dentro de la Ley de Salud del Estado, sobre todo en el marco de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, el que se contribuya a la constitución, promoción y funcionamiento de una cultura bioética en la práctica profesional y en desarrollo de la atención médica.

De igual forma, el que se positivase en la norma el que tanto la Secretaría de Salud del Estado, y las instituciones de educación superior, elaboren programas bajo los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia; dirigidos a las personas profesionales de la salud en beneficio de la colectividad.

De igual manera, buscamos que la investigación en seres humanos se desarrolle adaptándose a los principios científicos y bioéticos que justifiquen la investigación médica, especialmente en lo referente a su posible contribución a la solución de problemas de salud, y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

En lo que respecta a los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, proponemos que ahora cuenten con un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica, así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, y la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica.

Asimismo proponemos que en los establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, exista un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud.

Por último, planteamos adicionar que los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujeten a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética, los cuáles serán interdisciplinarios y deben estar integrados por personal médico de distintas especialidades, así como por profesiones en: psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

LEY DE SALUD DEL ESTADO Texto normativo vigente	LEY DE SALUD DEL ESTADO Texto normativo propuesto
<p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el</p>	<p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III. Contribuir a la constitución, promoción y funcionamiento de una cultura bioética en la práctica profesional y en desarrollo de la atención médica;</p> <p>IV. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;</p> <p>V. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las condiciones</p>



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

<p>desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VI. Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección;</p> <p>VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud;</p> <p>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</p> <p>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y su relación con los beneficios a la salud, y</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p>ARTICULO 76. La Secretaría de Salud del Estado, y las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social que incorporen la perspectiva de género para las personas profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad</p>	<p>sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VII. Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección;</p> <p>IX. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud;</p> <p>X. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</p> <p>XI. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y su relación con los beneficios a la salud, y</p> <p>XII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p>ARTICULO 76. La Secretaría de Salud del</p>
---	--



<p>con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p> <p>ARTICULO 84. La investigación en seres humanos se desarrollará con perspectiva de género y conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo referente a su posible contribución a la solución de problemas de salud, y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;</p> <p>II. a IX.</p> <p>ARTICULO 85. Para vigilar la observancia de las anteriores disposiciones, la Secretaría de Salud del Estado promoverá la integración de comités de bio-ética, y de bio-seguridad, los cuales coadyuvarán como órganos de consulta en todos los establecimientos en donde se realicen investigaciones para la salud.</p>	<p>Estado, y las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social que incorporen la perspectiva de género, para las personas profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p> <p>De igual forma, se elaborarán programas bajo los principios bioéticos de: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia dirigidos a las personas profesionales de la salud en beneficio de la colectividad.</p> <p>ARTICULO 84. La investigación en seres humanos se desarrollará con perspectiva de género y conforme a los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Deberá adaptarse a los principios científicos y bioéticos de: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia que justifiquen la investigación médica, especialmente en lo referente a su posible contribución a la solución de problemas de salud, y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;</p> <p>II. a IX.</p> <p>ARTICULO 85. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 29 y 33 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:</p> <p>I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la</p>
--	---



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

atención médica a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Estatal de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud,



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

	hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.
--	--

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 5º, se adiciona una nueva fracción III, por lo que las actuales fracciones III a XI, pasan a ser las fracciones IV a XII; se reforma el artículo 76 para adicionar un segundo párrafo; se reforma el primer párrafo del artículo 84, así como la fracción I; y se reforma el artículo 85 de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a II;

III. Contribuir a la constitución, promoción, **difusión** funcionamiento de una cultura bioética en la práctica profesional y en desarrollo de la atención médica;

IV a XII

ARTICULO 76....

De igual forma, se elaborarán programas fundamentados en los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, así como los principios biojurídicos sujetos al ejercicio de ponderación, dirigidos a las personas profesionales de la salud en beneficio de la colectividad.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

ARTICULO 84. La investigación en seres humanos se desarrollará con perspectiva de **bioética** género y conforme a los siguientes principios y bases:

I. Deberá adaptarse a los principios científicos y bioéticos de: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia que justifiquen la investigación **biomédica**, especialmente en lo referente a su posible contribución a la solución de problemas de salud, y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia;

II. a IX.

ARTICULO 85. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 29 y 33 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los **dilemas** bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y **códigos de ética** institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, será responsable de la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las **observaciones** de carácter ético que correspondan, así como de elaborar **lineamientos éticos institucionales** para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus **observaciones**.

Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezcan la Comisión Nacional de Bioética y la Comisión Estatal de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía, derecho y **otras ciencias**



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

biomédicas afines que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 09 días del mes de diciembre del año 2016.

ATENTAMENTE


DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI


DIP. LUCILA NAVA PIÑA


DIP. GRACIELA GAITAN DIAZ


DIP. JOSEFINA SALAZAR BAEZ


DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA